

Por Dios y sus deudos Vnos. P<sup>o</sup> aut<sup>o</sup>mente  
 de los tenientes y Aguardes. Exemp<sup>o</sup> las de  
 rmas que les tocaren y sobre ellas no hazan la  
 to<sup>o</sup> ni Consue<sup>o</sup> con los otros Aguardes y J<sup>o</sup>nis  
 no haga lo quanto a las de n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> siones y  
 Penas de ella y imponiendo las que disponen  
 las leyes y tarandas de Vnos en su J<sup>o</sup>ris  
 P<sup>o</sup> y no el Contrato por que las Partes  
 las Consientan y no a Pelen de ellas y Cu  
 dando Muchos de que guarden y Cum  
 plan tambien con lasas de los otros them  
 entos y Aguardes por lo que les toca y que no  
 sellen Desmas de las Excepciones que se  
 yeren por lo que se demere a si del  
 de n<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> y Heava las y otros  
 P<sup>o</sup> de su Com<sup>o</sup> del Caudal del

16<sup>o</sup> Nota de Vnos en todo el tiempo y  
 Durare su of<sup>o</sup> las Villas y lugares de la  
 Jurisdiccion ni las Ex<sup>o</sup> m<sup>o</sup> das que estubieren  
 a su Cargo mas que Una vez a un y  
 aia haue lexion en Contrario y entonses  
 seha sin Salario ni ayuda de Corra  
 dia ni de sus Cuados of<sup>o</sup>iales y  
 ministros ni a lo que se Com<sup>o</sup> das e bebe  
 das de los otros lugares ni otra Cosa  
 en manera alguna sino fuesse lo  
 por sus del Reino o ordenanzas Conf<sup>o</sup>

